



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S.**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 18 fracciones I, III y V, 20, 22 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; someto a consideración de esa Soberanía, la presente iniciativa de reformas al **Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, Código Penal para el Estado de Nuevo León y Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia y seguridad pública publicada en junio de 2008, ha provocado la puesta en marcha de la armonización del Sistema Penal Acusatorio en todo el país.

Desde el año 2004, Nuevo León inició con la transformación de la justicia penal local, introduciendo, entre otras cosas, el sistema de justicia penal acusatorio-adversarial, lo que se denominó juicios orales.

A partir de la citada reforma constitucional del año 2008, se han impulsado las acciones tendientes a materializar la transformación, no solo normativa, sino estructural de las instituciones. Se ha seguido una planeación rigurosa con la participación de los operadores del sistema, pero en fuerte alianza con la sociedad civil.

El día primero de enero del año 2012 inició su vigencia el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, mediante el cual se alinearon las disposiciones procesales al sistema acusatorio y a los principios prefijados en la Carta Magna.

En el propio ordenamiento procesal se determinó como modelo para la implementación el determinado por la naturaleza de los delitos, lo que nos ha permitido avanzar cautelosa pero responsablemente en forma positiva, con la

JB
16-12-13
8:15pm

Recibi
12:28ms
16/12/13

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

seguridad de que la reforma en Nuevo León quedará implementada antes del límite establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el primero de los artículos transitorios del Decreto que expidió el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, se otorgó la facultad al Titular del Ejecutivo para que, dadas las circunstancias derivadas de los avances de la reforma, del modelo de gestión aplicado, de la incidencia delictiva y con la opinión de las instituciones involucradas en el proceso, se modificara el plazo de implementación.

En esa virtud, se realizaron reuniones de trabajo en las que participaron representantes de las siguientes instituciones:

- **Poder Judicial del Estado.**
- **Procuraduría General de Justicia del Estado.**
- **Instituto de la Defensoría Pública.**
- **Secretaría de Seguridad Pública del Estado.**
- **Consejería Jurídica del C. Gobernador.**
- **Subsecretaria de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana.**
- **Comisión Ejecutiva de la Reforma del Sistema de Justicia Penal (SIJUPE).**
- **Secretariado Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública.**
- **De la Sociedad Civil:**
RENACE.
- **Organismos Internacionales:**
PASJ- USAID.

El contenido de la presente iniciativa de reforma es resultado del consenso derivado de diversas reuniones de trabajo entre las mencionadas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

En cuanto al contenido de la iniciativa, en la misma se propone modificar el **Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León** en sus artículos 94, 174, 223, 227, 344 y adicionando un artículo 382 Bis.

En el artículo 94 se amplía la aplicación de los criterios de oportunidad no sólo para quienes han previamente reparado el daño en forma razonable, sino también para aquéllos que garantizan la reparación del mismo, pues se han dado casos en los que el ofendido no permite que le sea reparado el daño por parte del imputado, con el propósito de obtener una ventaja mayor, por tanto debe permitírsele al imputado que mediante la garantía de la reparación del daño pueda ser procedente el criterio de oportunidad.

En el inciso b) de la fracción II del artículo 174 se pretende eliminar el calificativo de la persona que pueda señalar a una persona para que pueda ser detenida inmediatamente después de cometer un delito y se propone que pueda ser señalado por cualquier persona que haya presenciado el hecho, independientemente de que sea la víctima o testigo presencial.

Al artículo 223 se le adicionan tres párrafos finales para que los mecanismos de justicia alternativa puedan operar, dentro de los casos que maneja el propio artículo, aun cuando la víctima haya fallecido, o presente incapacidad temporal o permanente que resulte imposible su participación en el proceso de justicia alternativa. Por otra parte se privilegia que estos procesos se realicen siempre entre la víctima u ofendido y el imputado, salvo que se trate de delitos culposos cometidos en el tránsito de vehículos en los que pudieran participar sus representantes legales cuando de forma expresa, ambas partes manifiesten su consentimiento para ello. En estos dos casos, se requerirá la autorización del Agente del Ministerio Público, o en su caso por el Juez.

Por lo que respecta al artículo 227, se ajusta la redacción del segundo párrafo para que sea más clara respecto de los casos que se exceptúan para la procedencia de los acuerdos reparatorios.

Debido a que para el año 2014 se incrementarán de manera importante los delitos que habrán de procesarse bajo las reglas del sistema penal de corte acusatorio, se propone modificar el artículo 344 para ampliar el margen para la programación de las audiencias de juicio oral, para que sea entre los veinte y los sesenta días después de recibido el asunto, debiendo citar a las partes para iniciar el juicio.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Actualmente la legislación procesal no contempla las pruebas supervinientes, siendo de suma importancia su incorporación en el Código, para tal efecto se propone adicionar un artículo 382 Bis que las contemple.

Por otra parte, resulta necesario modificar el contenido del **Artículo Primero Transitorio del Decreto Núm. 211, mediante el cual se expidió el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León**, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de junio de 2011 y que fuera modificado mediante Decreto Núm. 006 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2012.

Lo anterior derivado de un ejercicio realizado por el equipo de planeación de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal, en la que se cargó la información relativa a la incidencia delictiva, el modelo de gestión y otras herramientas que dieron paso a desarrollar un simulador que reflejó que con la redacción actual del artículo transitorio primero, la carga de la implementación sería de la siguiente manera:

	2011	2012	2013	2014	2015	2016
TRADICIONAL	75%	59%	42%	40%	39%	0%
MIXTO	25%	5%	0%	0%	0%	0%
ACUSATORIO	0%	36%	58%	60%	61%	100%

Como es de advertirse, la carga más fuerte se espera a partir del 1 de enero de 2016.

A fin de obtener una transición más gradual y equilibrada, aun adelantando el proceso de implementación de la reforma penal, prevista a terminar en abril de 2015, lográndose obtener con el mismo simulador la siguiente tabla:

	2011	2012	2013	2014E	2014A	2015E	2015 ^a
TRADICIONAL	75%	59%	42%	40%	19%	2%	0%

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink]



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

MIXTO	25%	5%	0%	0%	0%	0%	0%
ACUSATORIO	0%	36%	58%	60%	81%	98%	100%

El proceso además tuvo la visión de que para enero de 2014 quedarán todos los delitos sexuales bajo las reglas del nuevo sistema y para lo cual se adelanta la aplicación del delito de violación y sus equiparables.

Para abril de 2014 quedarían todos los delitos patrimoniales con excepción del despojo de inmueble, robo cometido con violencia y el robo de vehículo, que serán incorporados en enero de 2015.

Para terminar el proceso de implementación, el cual se adelanta para abril de 2015, quedarían el homicidio doloso, el secuestro y los delitos relacionados con delincuencia organizada, como se advierte en la siguiente tabla:

Fecha	Principales delitos
Enero 2014	Violación
Abril 2014	Fraude sin límite de cuotas Abuso de confianza sin límite de cuotas Robos sin violencia
Enero 2015	Despojo Robo con violencia Robo de vehículo
Abril 2015	Homicidio doloso Secuestro Delitos relacionados con delincuencia organizada



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Además se plantea la modificación al **Código Penal para el Estado de Nuevo León** en los artículos 195 y 259 y al Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León al artículo 553 fracción III.

Con el ánimo de protección de las niñas y los niños, se propone adicionar en el contenido del segundo párrafo del artículo 195 del Código Penal, que sean sancionadas las exhibiciones corporales que se realicen ante uno o varios menores de edad, ya sea en sitio público o privado, pues en la actualidad dicha conducta no puede ser reprimida.

El artículo 259 del mismo Código tiene un defecto en su redacción, en relación al delito de atentados al pudor, pues al situarse como víctimas sólo a los púberes o impúberes, los adultos no caerían en esta clasificación y las conductas realizadas contra ellos no pueden ser sancionadas, proponiéndose que sean mayores o menores de edad, quienes puedan ser víctimas de este delito.

Por último, y con el propósito de dar certeza a la terminación del sistema mixto, se proponen eliminar de dicho procedimiento a dos delitos para que sean tramitados en el procedimiento tradicional hasta que llegue el momento de su incorporación al sistema acusatorio, que son los delitos de violación a las leyes de inhumación y exhumación y el de falsificación de uniformes y condecoraciones, previstos en el Código Penal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman por modificación los artículos 94 último párrafo; 174 fracción II, inciso b); 227 segundo párrafo y 344; y se adicionan tres párrafos al artículo 223 y un artículo 382 Bis al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 94. Principios de legalidad procesal y oportunidad.

...
...



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- I...
- II...
- III...
- IV...

El Agente del Ministerio Público aplicará los criterios de oportunidad y otras facultades discrecionales sobre la base de razones objetivas y sin discriminación, valorando las pautas descritas en cada caso individual, según los criterios generales que al efecto se hayan dispuesto por la Procuraduría General de Justicia del Estado. En los casos en que se verifique un daño, éste deberá ser previamente reparado en forma razonable o **estar garantizada la reparación del mismo**. En el supuesto de la fracción II de este artículo, no será un requisito indispensable el pago de la reparación del daño cuando el imputado a favor del cual se ejerce el criterio de oportunidad carezca de los recursos económicos o bienes suficientes para cubrir la misma. Quedando a salvo los derechos de la víctima u ofendido para reclamar al imputado el pago de la reparación del daño.

Artículo 174. Detención del imputado.

...

I...

II...

- a) ...
- b) **Es señalado por cualquier persona que haya presenciado el hecho; o**
- c) ...

...

Artículo 223. Reglas Generales.

...

I. a la VIII. ...



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

En los casos en que por la muerte de la víctima, o por incapacidad temporal o permanente de esta, resulte imposible su participación en el proceso de justicia alternativa, el mismo podrá desarrollarse a través de la parte ofendida por el delito.

Los procesos de justicia alternativa deberán desarrollarse siempre entre la víctima u ofendido y el imputado. Únicamente en los casos de delitos culposos cometidos en la conducción de vehículos, este proceso podrá llevarse a cabo a través de los representantes legales de las partes y ambas partes manifiesten de forma expresa su consentimiento para ello.

En los casos de los dos últimos párrafos, se requerirá autorización del Agente del Ministerio Público, o en su caso por el Juez.

Artículo 227. Procedencia.

...

I. a la V. ...

Se exceptúan de esta disposición los delitos de carácter sexual; los **delitos dolosos** cometidos en perjuicio de menores de edad **cuando tengan como resultado un daño grave a su integridad física o psicológica**; los de violencia familiar; los homicidios **culposos que se cometan con culpa grave**; y los cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

...

...

...

Artículo 344. Fecha y Citaciones

El Juez o Tribunal del Juicio Oral Penal competente fijará fecha para la celebración de la audiencia oral dentro de **un plazo no menor de veinte días hábiles ni mayor a sesenta, contados a partir de haber recibido el asunto**, y acordará sean citados todos quienes deban concurrir a ella.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

El imputado deberá ser citado al menos con cinco días de anticipación en caso de estar libre, bajo el apercibimiento de que si no comparece sin causa justificada, se ordenará su aprehensión, se modificará la medida cautelar impuesta y se suspenderá el proceso, todo en los términos de los artículos 147 y 178 de este Código.

Artículo 382 Bis. Prueba superviniente.

Cuando alguna de las partes, tenga conocimiento de una prueba superviniente, respecto de la cual hubiere desconocido su existencia, para ofrecerla oportunamente en la etapa intermedia deberá ofrecerla antes del cierre del debate de la audiencia de juicio oral. En este caso el Juez, tomando en cuenta la opinión de la otra parte, resolverá lo conducente, siempre salvaguardando la oportunidad de la parte o partes no oferentes de la prueba para preparar los contrainterrogatorios de testigos y peritos en su caso y para, en su oportunidad, ofrecer la práctica de diversas diligencias en el sentido de controvertir la ordenada.

Artículo Segundo. Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto 211, que expide el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de junio de 2011 y que fuera modificado en mediante el Decreto 006 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

Primero...

...
...
...
...

A partir del 1º de enero de 2014 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León:

Artículo 174, 187 en relación al 186, 196, **197**, 197 Bis, **199**, 208, 209, 223, 224, 225, 225 Bis, 225 Bis 1, 225 Bis 2, 240, 242, 243, 244 Bis,



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

245, 247, 254 Bis, **265, 266, 266 Bis, 267, 268, 269, 270 Bis, 271, 287, 331 Bis.** La modalidad de la conducta contenida en el artículo 177 se aplicará a partir de esta fecha, sólo a los delitos que sean procesados bajo las reglas del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León.

A partir del 1º de abril de 2014 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León:

Artículos 223 Bis, 249, 250 Bis, 251, 297, 299, 299 Bis, 363 Bis 4, el Robo, exceptuando los que se ejecuten con violencia, previstos en los artículos 364, 365, 365 Bis 1, 369, 370, 373, 374 con excepción del último párrafo, 375, Abuso de confianza previsto en los artículos 381, 383, 384, Fraude previsto en los artículos 385, 386, 388, 390, 391 y Administración fraudulenta previsto en el artículo 396.

A partir del 1º de enero de 2015 se adicionarán para su procesamiento los delitos tipificados en los siguientes artículos del Código Penal para el Estado de Nuevo León:

Artículo 150, 151, 152, 153, 154, 158, 160, 161, 163, 164, 165, Robos, incluyendo los cometidos con violencia, previstos en los artículos 364, 365, 365 Bis, 365 Bis 1, 369, 371, 372, 374, 387, 387 Bis, 397, 401, 406 Bis, 410 segundo párrafo en relación al 409 fracción IV, 427, 428, 429, 431.

A partir de 1º de **abril** de **2015**, se aplicará a todos los delitos tipificados en el Código Penal para el Estado de Nuevo León y a los delitos especiales previstos en **otros** ordenamientos legales.

Para aquéllos delitos que de acuerdo con las reglas anteriores aún no les fuera aplicable el Código establecido en el presente Decreto, se seguirá aplicando el Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de marzo de 1990 y sus reformas.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

El Gobernador del Estado, durante el mes de septiembre de cada año a partir del 2012 y hasta el año 2015, evaluará los avances en la implementación del sistema de justicia penal establecido en este Código y, en su caso, propondrá al Congreso del Estado la modificación a las reglas de gradualidad para inicio de vigencia, las figuras delictivas que se regirán bajo este sistema, o bien acordando otra modalidad de gradualidad que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Titular del Ejecutivo Estatal escuchará la opinión del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Procurador General de Justicia, Secretario de Seguridad Pública, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, Director del Instituto de Defensoría Pública y al Director General de la Comisión Ejecutiva para la Reforma del Sistema de Justicia Penal, para hacer alguna modificación.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado al presentar la iniciativa de Ley de Egresos del Estado y el Consejo de la Judicatura al elaborar el presupuesto de Egresos del Poder Judicial especificarán los conceptos y montos destinados para la implementación del sistema Penal Acusatorio.

Artículo Tercero. Se reforman por modificación los artículos 195 segundo párrafo y 259 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 195.

...

Igual pena se impondrá al que en sitio público, por cualquier medio, ejecute o haga ejecutar por otros, exhibiciones corporales contrarias al pudor o que provoquen la impudicia. **Si la exhibición a que se refiere este párrafo se realiza ante uno o varios menores de edad, ya sea en sitio público o privado, se impondrá prisión de dos a siete años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas cuotas.**

Artículo 259. Comete el delito de atentados al pudor, el que sin consentimiento de una persona, **sea mayor o menor de edad**, o aún con consentimiento de esta última, ejecute en ella o logre se ejecute en la persona del activo, o en una persona que por cualquier causa no



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

pudiere resistir, un acto erótico-sexual, sin el propósito directo e inmediato de llegar a la copula.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 553 fracción III del Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, vigente en los términos del Decreto 211, que expide el Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 5 de junio de 2011 y que fuera modificado en mediante el Decreto 006 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de diciembre de 2012, para quedar como sigue:

Artículo 553. Las normas contenidas en el presente Capítulo serán aplicables para el procesamiento de los siguientes delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Nuevo León:

I...

II...

III. Los de oficio previstos en los artículos 166 fracción I, 171, 172 primer párrafo, 178, 180, 180 bis, 182, 183, 184, 196, 197, 197 bis, 198, 201 bis 1, 201 bis 2, 203, 205, 215 en relación con el 216 fracción I, 217 en relación con el 218 fracción I, 220 en relación con el 221 segundo párrafo, 222, 232, 233, 253, 259, 260 bis, 271 bis 2, 274, 276, 278, 280 bis, 287 bis, 287 bis 2, 295, 300 en relación con el Artículo 301 fracción I, 300 en relación con el Artículo 301 fracción II, 323, 332, 335, 336, 336 bis, 337, 353 bis, 364 en relación con el 367 fracción I, 364 en relación con el 367 fracción II, 373, 377, 378, 379, 380, 402 en relación con el 367 y 402 bis.

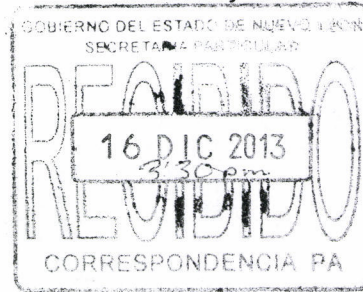
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL GOBERNADOR

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-



Adjunto a la presente me permito remitirle en 1-un tanto el ejemplar original de la **Iniciativa de reforma al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, al Código Penal para el Estado de Nuevo León y al Código de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, en relación con el Sistema de Justicia Penal.**

Cabe señalar, que el documento que nos ocupa cuenta con el refrendo del Secretario de Seguridad Pública, del Procurador General de Justicia y del Secretario General de Gobierno, así como con la validación de esta Consejería Jurídica.

Lo anterior a efecto de someter a su distinguida consideración y en su caso firma el documento de mérito, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente


HUGO ALEJANDRO CAMPOS CANTÚ
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBERNADOR

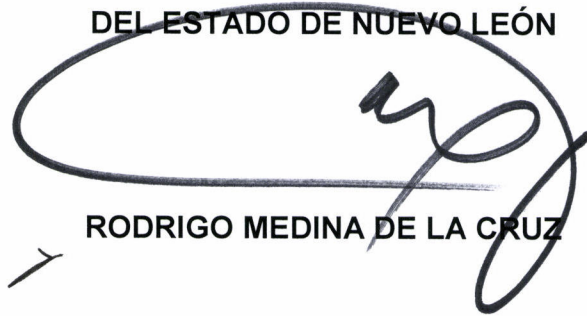
HACC/HGCR



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

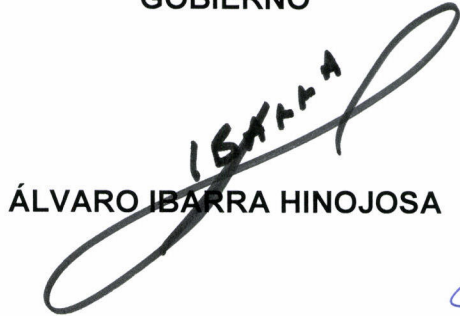
Monterrey, N.L. a 13 de diciembre de 2013.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



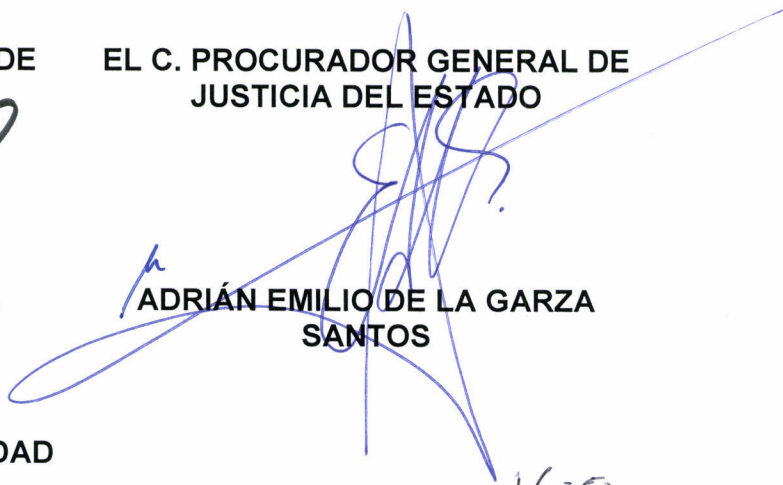
RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**



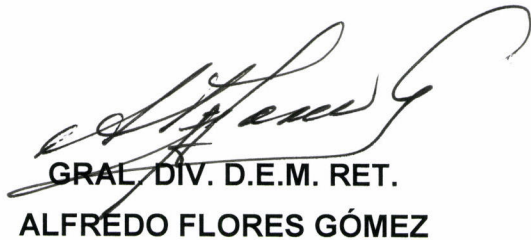
ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO**



**ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA
SANTOS**

**EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA**



**GRAL. DIV. D.E.M. RET.
ALFREDO FLORES GÓMEZ**

16-12-2013

**H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR**

RECIBIDO

16 DIC 2013

**DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N. L.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA A VARIOS ORDENAMIENTOS LEGALES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2013.



DIRECCION GENERAL
Oficio No. DG/292/13
16 de diciembre de 2013
Monterrey, Nuevo León

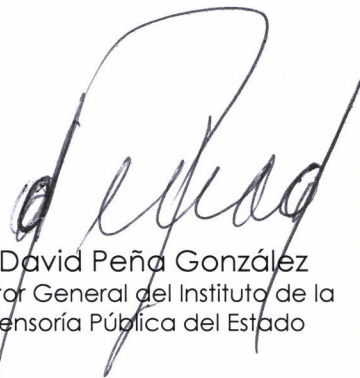
Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente de la Comisión de Seguridad y Justicia del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente.

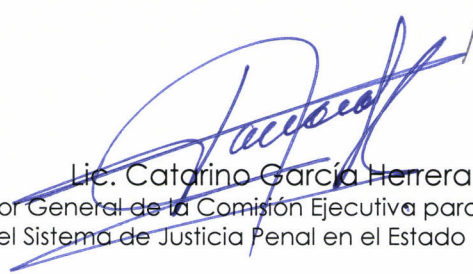
Los que suscribimos este documento, participamos en el análisis de la Reforma a los artículos del Código Procesal Penal y Código Penal del Estado, que tiene por objetivo adelantar el proceso de implementación de la Reforma Penal en el Estado de Nuevo León al año 2015; por lo que, nos adherimos de conformidad al contenido de la Iniciativa que en tal sentido formula el Titular del Poder Ejecutivo.

Por la Sociedad Civil, expresa su anuencia el Licenciado Martín Carlos Sánchez Bocanegra, Director General de RENACE, en correo electrónico por separado.

Atentamente


Mgd. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado


Lic. David Peña González
Director General del Instituto de la
Defensoría Pública del Estado


Lic. Catarino García Herrera
Director General de la Comisión Ejecutiva para la Reforma
del Sistema de Justicia Penal en el Estado (SIJUPE)



Monterrey, Nuevo León a 16 de Diciembre de 2013

Lic. Catarino García Herrera

Director General

Comisión Ejecutiva para la Implementación de la Reforma Penal del Estado de Nuevo León

Presente.-

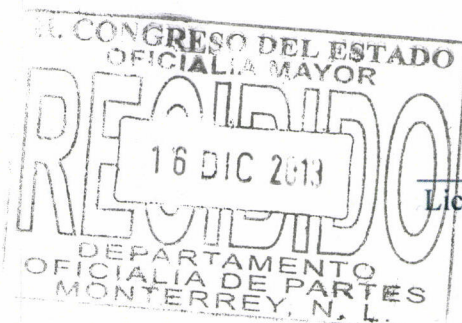
Estimado Lic. Catarino:

Por medio de la presente Institución Renace ABP en congruencia con papel que ha venido desempeñando como un representante de la sociedad civil organizada que participa proactivamente en el proceso de implementación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en Nuevo León, **manifiesta su respaldo** a la versión final del Proyecto de iniciativa de reformas al Código Penal, Código Procesal Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Nuevo León, referente al adelanto de la implementación de la Reforma Penal en el Estado. Avalamos la legitimidad del proyecto debido a que fue elaborado bajo una metodología incluyente, interinstitucional y contó con la participación de la sociedad civil organizada.

La aprobación de esta iniciativa permitirá que todos neoleonenses tengan acceso a los beneficios del nuevo sistema de justicia antes de lo previsto por los transitorios del actual Código Procesal Penal de Nuevo León. La programación original indicaba que era hasta 2016 cuando el nuevo sistema estaría implementado en su totalidad en nuestro estado. Sin embargo, con la aprobación de la iniciativa señalada, será en 2015 cuando concluya el proceso de transformación de nuestras instituciones del sistema de justicia.

Reiteramos nuestra disposición a seguir fortaleciendo el proceso de implementación del nuevo sistema, y en este sentido, daremos puntual seguimiento al plan de implementación que respalda la decisión de adelantar el procesamiento de nuevos delitos bajo el nuevo sistema.

Cualquier duda o aclaración, estoy a sus órdenes.



Lic. Martín Carlos Sánchez Bocanegra
Director General
Institución Renace A.B.P.